



COMUNICADO 024-2020

CONTRATACIÓN ESPECIAL

EBR - SECUNDARIA

El comité de Contratación Docente 2020, en virtud de la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de docentes a que hace referencia la Ley 30328, aprobado mediante D.S. N°017-2020-MINEDU, comunica para conocimiento de todos los docentes interesados el cronograma de contratación del servicio docente, el cual se detalla a continuación:

MODALIDAD/NIVEL	Área curricular	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
EBR- PRIMARIA	- PROFESOR - AIP	Convocatoria	19.02.2020	19.02.2020
		Publicación de plazas	19.02.2020	19.02.2020
		Adjudicación de plazas Lugar: UGEL Tacna Hora: 09:00 a.m.	20.02.2020	19.02.2020

PRECISIONES PARA CONTRATO DOCENTE

1. Para el inicio de la presente fase no se requiere haber agotado los cuadros de méritos de las fases I, II o III de contratación docente, ni de haber declarado desiertas plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes.
2. Las plazas descritas en el párrafo precedente son adjudicadas tanto por el Comité de Contratación, así como por el Jefe de Personal o quien haga sus veces, según corresponda, y para el caso de las Instituciones Educativas de convenio no se debe requerir que el profesor a ser propuesto, se encuentre ubicado en un lugar expectante del cuadro de méritos, por contravenir la finalidad de la contratación especial.
3. **Requisitos para la adjudicación:**
 - a) **Poseer título de profesor o de licenciado en educación** que corresponda a la modalidad, nivel/ ciclo y especialidad de la plaza a la que postula. Se acredita con copia simple del título de profesor o de licenciado en educación o con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5-A de la presente norma, debidamente firmada por el postulante.
Se reconocen los títulos de profesor otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior autorizadas por el Minedu y los títulos de licenciado en educación otorgado por las universidades reconocidas por la autoridad competente.
Los títulos otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior a nivel nacional, deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
Los títulos otorgados por los Institutos de Educación Superior Tecnológicas deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.
Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el Minedu (excepto aquellos con equivalencia universitaria).
Los títulos otorgados por las Universidades, Instituciones y Escuelas de Educación Superior Pedagógica autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la SUNEDU.
Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad, nivel o especialidad, en el Anexo 5-A precisarán la modalidad, nivel/ciclo y área curricular o especialidad cursada, a efectos de considerar su postulación para la modalidad, nivel/ciclo y área curricular declarada.
 - b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
 - c) No haber sido condenado por delito doloso.



- d) No encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública.
- e) No encontrarse comprendidos en los alcances de la Ley 30901.
- f) Tener menos de 65 años de edad.
- g) Los requisitos señalados en los numerales 7.4.1.2, 7.4.1.3, 7.4.1.4, 7.4.1.5, 7.4.1.6 y 7.4.1.7 son acreditados con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5-A o Anexo 5-B de la presente norma, según corresponda, debidamente firmada por el postulante.

No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como los delitos previstos en la Ley 29988 y los literales c) y j) del artículo 49 de la Ley 29944.

4. Los **documentos a presentar** por parte de los postulantes al **momento de la adjudicación**:

- a) **Copia simple de título** de profesor o de licenciado en educación que corresponda a la modalidad, nivel/ ciclo y especialidad de la plaza a la que postula o con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5-A de la presente norma, debidamente firmada por el postulante.
- b) **Copia simple del DNI vigente**, Carné de Identidad o de Extranjería, según corresponda
- c) **(*) Anexo 5-A** – Declaración Jurada para el Proceso de Contratación en la Fase I y Fase II (con los datos debidamente completados por el postulante).
- d) **Anexo 6-A** – Declaración Jurada – Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM (con los datos debidamente completados por el postulante).
- e) **Anexo 6-B** –Declaración Jurada - No encontrarse inscrito en el registro de deudores de reparaciones civiles – REDERECI (con los datos debidamente completados por el postulante).
- f) **Anexo 7** – Declaración Jurada de doble percepción en el Estado (con los datos debidamente completados por el postulante).
- g) Propuesta del promotor/director de la IE con el visto bueno de la ONDEC/ODEC, **en caso opte por una plaza vacante de una institución educativa por convenio con la Iglesia Católica.**
- h) En el caso que **opte por una plaza vacante de una institución educativa** de acción conjunta (convenio) se debe contar con la propuesta del director y con el V.B del promotor de la IE.

5. **Respecto a doble percepción de ingresos en la administración pública**

- El artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
- En ese sentido, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, estableció en su artículo 3, la prohibición de doble percepción de ingresos:
“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.
- En ese marco, el Anexo 7 “Declaración Jurada de doble percepción del Estado” de la norma técnica de Contrato Docente, recoge el espíritu de la Constitución, así como, para el caso de que el segundo contrato sea de docente, el postulante deberá acreditar que no exista **“Incompatibilidad horaria entre las instituciones públicas donde laboro, lo cual sustento con mis horarios de trabajo debidamente visados por la institución (Anexo 7)”**, y la responsabilidad del comité de contratación en verificar que se cumpla lo declarado, caso contrario procederá a observar la adjudicación. Debiendo el comité continuar con la adjudicación en estricto orden de méritos, ello en constancia con el numeral 7.4.3.1 de la norma técnica de contrato docente.

Atentamente,
Comité de Contrato Docente 2020

PLAZAS VACANTES PARA PROCESO DE CONTRATO DOCENTE 2020

CONTRATACION ESPECIAL

D.S. N° 017-2019-MINEDU

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TACNA

Ord	DISTRITO	NIVEL EDUCATIVO	NOMBRE DE LA I.E	TIPO DE GESTIÓN	TIPO DE VACANTE	JORNLAB	MOTIVO DE VACANTE	CARGO
1	TACNA	PRIMARIA	SAN MARTIN DE PORRES	CONVENIO	ORGANICA	30	NONAGESIMA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29951 (MEMORANDUM N° 4299-2012-MINEDU/SPE-UP)	PROFESOR - AIP